



Versión / **Octubre 2023**

**PÓLIZA ANDINA DE SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL
TRANSPORTADOR INTERNACIONAL
POR CARRETERA**

Consulta el siguiente clausulado y
conoce todos tus beneficios.

NIT. 860.039.988-0

Permanece siempre en contacto



Línea USC

Línea Unidad Servicio al Cliente

- En caso de siniestro
- Consulta de coberturas de la póliza
- Cómo acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos GQC

Desde celular: #224

Bogotá: 307 70 50

Línea nacional:
01 8000 113390



Línea #224

Línea asistencia Liberty

- Asistencia Auto
- Asistencia Hogar
- Asistencia Empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde celular: #224

Bogotá: 644 53 10

Línea nacional:
01 8000 117224



Defensor del consumidor

Tulio Hernán Grimaldo

defensor.liberty@libertycolombia.com

Celular: 310 334 3327



Contenido

2.	AMPAROS	4
2.1	Responsabilidad civil para daños a terceros no transportados.....	4
2.2	Amparos accidentes aplicables únicamente a la tripulación.....	4
2.3	Amparo para daños a pasajeros.....	4
1.	EXCLUSIONES APLICABLES A LA PÓLIZA	4
1.1	Exclusiones aplicables para todos los amparos.....	4
1.2	Exclusiones aplicables al amparo de responsabilidad civil para daños a terceros no transportados.....	7
1.3	Exclusiones aplicables al amparo accidentes - aplicables únicamente a la tripulación.....	7
1.4	Exclusiones amparo para daños a pasajeros.....	7
2.	AMPAROS	8
2.1	Responsabilidad civil para daños a terceros no transportados.....	8
2.2	Amparos accidentes aplicables únicamente a la tripulación.....	8
2.3	Amparo para daños a pasajeros.....	9
3.	INDEMNIZACIONES	9
3.1	Obligaciones del asegurado en caso de siniestro.....	9
3.2	Reglas de la indemnización.....	10
3.2.1	Aplicables a todos los amparos de esta póliza.....	10
3.3	Liquidación de siniestro.....	11
3.4	Pérdida de derechos.....	12
4.	CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO	12
4.1	Pago de la prima.....	12
4.2	Vigencia y terminación del seguro.....	12
4.3	Zona de cobertura.....	13
4.4	Formulario de conocimiento del cliente sector asegurador circular básica jurídica Superintendencia Financiera.....	13
4.5	Notificaciones.....	13
5.	HONORARIOS ABOGADOS	13
6.	DEFINICIONES	14

En línea con las disposiciones contempladas en la Decisión 290 de la Comunidad Andina de Naciones, Liberty otorga la presente póliza andina de seguro de responsabilidad civil para el transportador internacional de carretera, de acuerdo con el objeto del seguro y características que la referida disposición prevé.

Por lo tanto, durante la vigencia del seguro, Liberty otorgará cobertura bajo los amparos contratados hasta la suma asegurada y aplicando los términos y condiciones que aparezcan en las condiciones particulares del negocio, garantizando en todo caso el otorgamiento de las coberturas mínimas que establece la Decisión 290 de la Comunidad Andina de Naciones.

El presente contrato de seguro tiene por objeto indemnizar o reembolsar al asegurado los montos por los cuales sea civilmente responsable en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por Liberty, por hechos ocasionados durante la vigencia de la presente póliza. Por lo tanto, todo reembolso bajo la presente póliza deberá contar con previa autorización de Liberty.

Se aclara que los valores asegurados que aplican para cada una de las coberturas ofrecidas y registradas en la carátula de la póliza aplicarán sin discusión, bajo la tasa representativa de cambio que corresponda la fecha de emisión de la póliza, la cual está registrada en el PDF de la póliza emitida.

2. AMPAROS

2.1. Responsabilidad civil para daños a terceros no transportados

2.2. Amparos aplicables únicamente a la tripulación

2.3. Amparo para daños a pasajeros

1. EXCLUSIONES APLICABLES A LA PÓLIZA

1.1. Exclusiones aplicables para todos los amparos

El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a responsabilidades provenientes o relacionadas con:

1. Dolo o culpa grave del asegurado, sus representantes o agentes, salvo que se trate de un conductor que esté al servicio del propietario del vehículo asegurado o empresario del transporte, en cuyo caso el asegurador podrá subrogarse en los derechos y acciones del damnificado contra el conductor hasta el importe indemnizado.
2. Radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanaciones surgidas en la producción, transporte, utilización o neutralización de materiales de fisión o sus residuos, así como cualquier evento resultante de energía nuclear, con fines pacíficos o bélicos.
3. Hurto, robo o apropiación indebida del vehículo transportador.

4. Tentativa del asegurado, sus representantes y/o agentes en obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere.
5. Actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección o revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho, civil o militar, y en general todo acto o consecuencia de esos hechos, así como también actos practicados por cualquier persona actuando por parte de, o en relación con, cualquier organización cuyas actividades pretendan derrocar por la fuerza al gobierno o instigar a su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medio de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular, huelga y paros patronales.
6. No se indemnizará bajo esta póliza las multas, fianzas, gastos y los costos de llevar un proceso judicial en curso por el asegurado por medidas penales o de la policía, así sean consecuencia de un hecho cubierto por la presente póliza.
7. Gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos penales.
8. Daños causados al asegurado, sus ascendientes, descendientes o cónyuge, así como cualquier pariente que con él resida o que dependa económicamente de él.
9. Daños causados a socios, o a los empleados y/o dependientes del asegurado, con motivo o en ocasión del trabajo.
10. Conducción del vehículo por el asegurado, sus dependientes o terceros autorizados por él, sin permiso legal propio para el vehículo asegurado.
11. Cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos.
12. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido a ello por la autoridad competente.
13. Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos, debido al peso o dimensión de la carga transportada, que contraríen disposiciones legales o reglamentarias.
14. Los daños causados a terceros en accidente de tránsito luego del cual el conductor del vehículo asegurado se da a la fuga.
15. Terremoto, temblor, movimiento telúrico, erupción volcánica, inundación y huracán.
16. Comprobación de que el asegurado o cualquier otra persona, obrando por su cuenta, obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad aseguradora establecida en esta póliza.
17. Daños ocasionados como consecuencia de carreras, desafíos o competencias de cualquier naturaleza en que participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios.

18. Accidentes ocurridos por exceso de la capacidad, o del volumen, peso, dimensión de la carga, que contravengan disposiciones legales o reglamentarias, como también los accidentes ocurridos por acondicionamiento inadecuado o deficiencia de embalaje.
19. Daños que ocurran en el tránsito del vehículo por trayectos y/o vías no habilitadas, salvo caso de fuerza mayor.
20. Daños morales.
21. Reconocimiento de culpabilidad o de derechos de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalizara el asegurado sin autorización escrita del asegurador.
22. Una contrademanda que sea consecuencia de haber iniciado el asegurado juicio por daños y perjuicios que se hubieran originado por un hecho cubierto por esta póliza sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito del asegurador.
23. Cláusula de limitación de responsabilidad por sanciones. La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con algún país, organización o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido. En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.
24. Anticorrupción y antisoborno. En aquellos eventos en los que el tomador y/o asegurado, con ocasión de la celebración o ejecución de contrato, reciba un beneficio indebido de forma directa o indirecta, o incumpla las disposiciones legales vigentes en materia de lucha contra la corrupción, la presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno.
25. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. La presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurado será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional relacionada con el delito de lavado de activos y/o la financiación del terrorismo. El tomador y/o asegurado manifiestan bajo la gravedad del juramento que, sus actividades provienen de actividades lícitas y no se encuentra incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la Aseguradora a realizar la respectiva consulta en las mismas. El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre alguna modificación en lo que respecta al

tomador/asegurado, éste deberá informar tal circunstancia a Liberty, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del Sarlaft se entenderá incluida en la presente cláusula.

El conductor autorizado por extensión de los amparos adquiere la calidad del asegurado, las obligaciones y exclusiones derivadas del contrato aplican para él también. La exclusión relacionada con el alquiler del vehículo no aplica cuando el asegurado o beneficiario sea una entidad autorizada para celebrar contratos de leasing. En virtud de lo establecido en el artículo 1061 del Código de Comercio, en el evento que el vehículo asegurado sea embargado o secuestrado, el asegurado se obliga a informar de tal circunstancia a Liberty dentro de los 15 días siguientes a la fecha de notificación de dicha medida cautelar

En los casos de las cláusulas de exclusión de los numerales 10, 12, 14 y 19, la entidad aseguradora pagará las indemnizaciones que correspondan, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos en contra de los asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables del daño, subrogándose en las acciones y derechos del indemnizado.

1.2. Exclusiones aplicables al amparo de responsabilidad civil para daños a terceros no transportados.

1. Daños a bienes de terceros en poder del asegurado para guarda o custodia, uso manipulación o ejecución de cualquier trabajo.
2. Daños a bienes de terceros en poder del asegurado para su transporte, excepto los equipajes de los pasajeros en el vehículo asegurado.
3. Responsabilidad asumida por el asegurado en contratos o convenciones con terceros, que no sea el de transporte.

1.3. Exclusiones aplicables amparos accidentes - aplicables únicamente a la tripulación

- Acompañante del conductor o tripulación que no esté dentro del listado de pasajeros.

1.4. Exclusiones amparo para daños a pasajeros

1. Daños sufridos por personas transportadas, en lugares no específicamente destinados o apropiados a tal fin.
2. Cualquier perjuicio o daño a pasajeros que al momento de contratar el servicio de transporte tengan alguna afectación en su estado de salud, independientemente de que hayan puesto tal hecho en conocimiento del transportador o por la muerte natural durante el transporte.
3. Cuando las lesiones o muerte ocurran por obra exclusiva del pasajero y/o de terceras personas.

4. La presente póliza no cubre daños o muerte ocasionada a mascotas.

2. AMPAROS

2.1. Responsabilidad civil para daños a terceros no transportados

Bajo este amparo, Liberty le da cobertura a la responsabilidad civil que se impute al asegurado por los perjuicios causados a terceros.

Las coberturas otorgadas por daños a terceros hasta el límite del valor asegurado en la póliza son las siguientes:

1. Muerte y/o daños personales por cada persona: incluye la incapacidad total y permanente, la incapacidad temporal y los gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y los primeros auxilios por persona.
2. Daños materiales por bien por persona: lucro cesante y daños emergentes.
3. Varias reclamaciones por un mismo evento.

2.2. Amparos accidentes aplicables únicamente a la tripulación

Bajo este amparo, Liberty brinda cobertura a los daños corporales sufridos en accidentes de tránsito por los tripulantes poseedores de la respectiva Libreta de Tripulante Terrestre, ocupantes de los vehículos cubiertos bajo la póliza a la cual accede este anexo, con sujeción a las siguientes coberturas:

1. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones corporales por persona.
2. Invalidez total y permanente como consecuencia del accidente determinada dentro del año siguiente a su ocurrencia y certificada por un médico autorizado por persona.
3. Muerte como consecuencia directa del accidente, siempre y cuando se produzca dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo por persona.

Del valor de la indemnización por muerte se deducirá, en su caso, lo pagado por invalidez total y permanente.

El accidente de tránsito y la muerte se probarán mediante certificado de la autoridad competente; los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios mediante las facturas expedidas por los médicos y/o establecimientos hospitalarios correspondientes.

Este amparo sólo cubrirá accidentes ocurridos fuera del territorio nacional del país emisor de la póliza.

2.3. Amparo para daños a pasajeros

Bajo este amparo, Liberty brinda cobertura a toda persona transportada que sea portadora de un pasaje o figure en la lista de pasajeros del vehículo asegurado.

Las coberturas otorgadas a pasajeros hasta el límite del valor asegurado en la póliza son las siguientes:

1. Muerte y/o daños personales por persona: incluye la incapacidad total y permanente, la incapacidad temporal y los gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y los primeros auxilios.
2. Daños materiales por bien y por persona: entendiéndose afectación al patrimonio al pasajero con ocasión al siniestro donde se pueda demostrar la pérdida a través de medios probatorios idóneos.
 - a. Bajo este amparo se cubre el daño causado al equipaje hasta el límite expresado en la caratula de la póliza, sin ser inferior al monto definido en la Decisión 290 de la Comunidad Andina de Cartagena.
3. Muerte y/o daños personales varias reclamaciones por un mismo evento.
4. Daños materiales varias reclamaciones por un mismo evento.

En la hipótesis de varias reclamaciones relacionadas con el mismo evento, la responsabilidad de la entidad aseguradora por la cobertura prevista se limita a:

1. Muerte y/o daños personales
2. Daños materiales

3. INDEMNIZACIONES

3.1 Obligaciones del asegurado en caso de siniestro

Al ocurrir algún siniestro cubierto por esta póliza, el asegurado o el conductor se obligan a cumplir las siguientes disposiciones:

1. Dar aviso del siniestro a la entidad aseguradora o a su representante local, entregándole el Formulario de Aviso de Siniestro debidamente diligenciado, dentro de los cinco días hábiles de ocurrido el hecho, salvo caso de fuerza mayor justificado.
2. Entregar a la entidad aseguradora o a su representante local dentro de los tres días hábiles de recibida cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere o se relacione con el hecho (siniestro).
3. El asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación.

4. El asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito, a la entidad aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativo al vehículo cubierto por esta póliza, tales como:
 - a) Alteraciones en las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo.
 - b) Alteraciones en el interés del asegurado sobre el vehículo.

En cualquier caso, la responsabilidad de la entidad aseguradora solamente subsistirá si aprueba expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las necesarias modificaciones. Si la entidad aseguradora no manifestare dentro de los quince días, su disconformidad, con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideran como cubiertas las referidas alteraciones.

5. Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario tiene la obligación de tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la propagación del siniestro y proteger todos los elementos asegurados.
6. El asegurado está obligado a comunicar la contratación o cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
7. Dar aviso inmediato del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8. Si el asegurador o su representante asume la defensa del asegurado en las acciones de indemnización que promuevan los damnificados, el asegurado está obligado u otorgar los mandatos que le sean solicitados poniendo a disposición de la entidad aseguradora todos los datos y antecedentes que habiliten la más eficaz defensa; todo ello dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas, bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad del asegurador.
9. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el asegurador o su representante realice en vía judicial o extrajudicial.

3.2. Reglas de la indemnización

3.2.1. Aplicables a todos los amparos de esta póliza

1. Liberty indemnizará o reembolsará dentro del mes siguiente a la fecha en que se certifique que ocurrió siniestro y el valor de la pérdida.
2. Deberá existir prueba sobre la propiedad del vehículo y su interés asegurable.
3. Se solicitarán los siguientes documentos en caso de ser necesario: croquis o informe de tránsito, denuncia penal, licencia vigente conductor, o cualquier otro documento o medio probatorio que se considere necesario que demuestre la ocurrencia o cuantía del siniestro.
4. El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará de acuerdo con el deducible y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando Liberty pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán

restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto establecido.

5. Liberty indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.
6. Liberty no indemnizará a la víctima de los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro medio no representando afectación patrimonial para la víctima.
7. Los terceros afectados reclamantes deberán certificar la ocurrencia, responsabilidad y valor del daño. De la prestación a cargo de Liberty será descontable cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo a título de indemnización.
4. Si la suma recibida supone transacción o pago total, Liberty quedará exonerada de toda responsabilidad.

3.3. Liquidación de siniestro

La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

1. Establecida la responsabilidad civil del asegurado, en los términos del Objeto del Seguro, la entidad aseguradora indemnizará o reembolsará los perjuicios que el asegurado estuviera obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en la póliza.
2. Cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligará a la entidad aseguradora si ésta diera su aprobación previa por escrito.
3. Interpuesta cualquier acción civil o penal, el asegurado dará inmediato aviso a la entidad aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados de la defensa para la acción civil.
4. Aunque no figure en la acción civil, la entidad aseguradora dará instrucciones para la defensa interviniendo directamente en la misma, si lo estima conveniente en calidad de terceros.
5. La apreciación en principio de la responsabilidad del asegurado, en la producción de siniestros que causen daños a terceros quedan al exclusivo criterio del asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.

Si el asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder del monto disponible del seguro, no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del asegurado dada por escrito.

No obstante, el asegurador podrá hacer frente al reclamo en la medida de la suma asegurada, debiendo dejar constancia que ello no compromete la responsabilidad del asegurado, ni importa reconocer los hechos o el derecho del tercero.

3.4 Pérdida de derechos

El no cumplimiento por parte del asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho de devolución de prima.

4. CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO

Liberty asume los amparos contratados y que se señalan en la carátula de la póliza, en los términos de las condiciones de cada amparo, en las que se establecen los límites de cobertura frente al tomador y frente a terceros.

4.1. Pago de la prima

Queda entendido y acordado que el pago de la prima por concepto de esta póliza será hecho antes de su inicio de vigencia.

Salvo que en la carátula, anexos o certificados expedidos con ocasión del seguro contratado se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse previamente a la entrada en vigor del seguro en los puntos de pago autorizados por Liberty.

4.2. Vigencia y terminación del seguro

El presente contrato tendrá vigencia de hasta un año; solamente podrá ser cancelado o rescindido, total o parcialmente, exceptuando los casos previstos por la ley, por acuerdo entre las partes contratantes, observadas las siguientes condiciones:

1. Si la rescisión es a petición del asegurado, la entidad aseguradora retendrá la prima calculada de acuerdo con la tabla para plazos cortos, además de los gastos administrativos por emisión de pólizas, impuestos y contribuciones conforme a la legislación de cada país.
2. Si la rescisión es por iniciativa de la entidad aseguradora, ésta retendrá de la prima recibida, la parte proporcional por tiempo corrido, además de los gastos administrativos por emisión de pólizas, impuestos y contribuciones conforme a la legislación de cada país.
3. Por la pérdida total del vehículo asegurado. En ese caso, la prima se entenderá totalmente devengada por parte de Liberty. La extinción del contrato como consecuencia de este supuesto, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados. Se producirá igualmente la extinción del contrato, con la obligación a cargo de Liberty de devolver la prima no devengada, si el vehículo se destruye por hecho o causa extraños a la protección derivada del presente seguro.
4. Por la venta del vehículo a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado.

5. Por la transferencia del vehículo por causa de muerte del asegurado.

4.3. Zona de cobertura

Las disposiciones de este contrato de seguro sólo se aplican a eventos ocurridos fuera del territorio nacional de cada país, salvo si algún país miembro resuelva aplicarlo también al territorio nacional.

Los amparos otorgados mediante la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Ecuador y Perú.

4.4. Formulario de conocimiento del cliente sector asegurador circular básica jurídica Superintendencia Financiera

El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a Liberty, para lo cual se hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del Sarlaft se entenderá incluida en la presente cláusula.

4.5. Notificaciones

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por cualquier medio escrito o electrónico sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma constancia de su envío a la última dirección registrada. Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.

5. HONORARIOS ABOGADOS

- 5.1 El presente contrato de seguro tiene por objeto indemnizar o reembolsar al asegurado los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad aseguradora por hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativa a:

- 5.1.1. Muerte, daños personales y/o materiales causados a pasajeros.

- 5.1.2. Muerte, daños personales y/o materiales causados a terceros no transportados, a excepción de la carga.

- 5.2. El presente seguro garantizará el pago de las costas judiciales y honorarios del abogado para la defensa del asegurado y de la víctima. En este último caso, siempre que el pago fuera

impuesto al asegurado por sentencia judicial firme o mediante transacción judicial o extrajudicial observados los siguientes términos:

5.2.1. En proporción a la suma asegurada fijada en la póliza y la diferencia entre este valor y la cuantía por la cual el asegurado sea civilmente responsable en los términos del punto 5.1. de esta cláusula, en los casos en que las costas y los honorarios fueran debidos:

5.2.1.1. Al abogado de la víctima.

5.2.1.2 Al abogado del asegurado designado por la aseguradora y aceptado por el mismo.

5.2.1.3. Al abogado designado por el propio asegurado con previa y expresa autorización de la entidad aseguradora.

5.2.2. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, asegurador y asegurado, cuando cada uno designe a su abogado.

6. DEFINICIONES

Accidente: es el acontecimiento inesperado, repentino e involuntario que puede causar daños materiales o lesiones a personas, terceros o al vehículo asegurado.

Accidente de tránsito: evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

Amparo: son los riesgos asumidos por la aseguradora bajo el presente contrato y que se encuentran establecidos en la carátula de la póliza.

Asegurado: persona natural o jurídica titular del interés asegurable, cuyo patrimonio puede resultar afectado directa o indirectamente por la realización de un riesgo. De igual forma, es la persona que en defecto del tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.

Beneficiario: persona natural o jurídica que recibe, total o parcialmente el monto de la indemnización. Para los efectos del anexo de asistencias en viaje, tienen además la condición de beneficiario:

- El conductor del vehículo asegurado designado en la carátula de la póliza a la que accede este anexo.
- El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
- Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo.

Carátula de la póliza: documento que contiene los datos de tomador, asegurado y/o beneficiario, del vehículo, así como los amparos, asistencias contratadas e información adicional que contiene el seguro adquirido.

Deducible: es el porcentaje o valor mínimo de la pérdida a cargo del asegurado y/o beneficiario señalado para cada amparo en la carátula de la póliza. Este deducible se manifestará a través del porcentaje o del valor mínimo definidos en la carátula de la póliza, en función del monto de la indemnización respectiva.

Dolo: es la intención manifiesta de causar el siniestro.

Exclusión: son aquellos hechos, circunstancias y condiciones, que no son objeto de la cobertura amparada por la presente póliza.

Formalización del reclamo: es el aviso, demostración de ocurrencia y cuantía de la pérdida.

IVA: impuesto que se paga por el uso de un servicio o adquisición de un bien.

Pasajero: toda persona transportada que sea portadora de un pasaje o figure en la lista de pasajeros del vehículo asegurado.

Siniestro: es la ocurrencia del riesgo asegurado que afecta los amparos otorgados en la póliza, el cual acontece dentro un tiempo, lugar y secuencia originada en un mismo evento siendo un hecho que se materializa en una posición y momento determinados. Como respuesta frente al siniestro, Liberty está obligada a indemnizar total o parcialmente, al asegurado o a sus beneficiarios, el valor real de la pérdida hasta el límite del valor asegurado.

Tomador de seguro: persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado o beneficiario.

TRM: la TRM o tasa representativa del mercado es un indicador que representa el valor promedio diario de la tasa de cambio entre dólar norteamericano y peso colombiano. En otras palabras, la TRM es la cantidad de pesos colombianos por un dólar de EE. UU.

